

**MARTÍN GARCÍA AVILÉS,** Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 4º fracción XX y 15 fracciones I y XIII del Decreto por el que se Crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, es una institución educativa de nueva creación en el Estado, que tiene como premisa impartir enseñanza de alta calidad y fomentar la investigación para difundir sus resultados de acuerdo con el modelo de Universidad flexible, con un alto interés en formar individuos con actitud científica, creativa y con sensibilidad a la diversidad cultural.

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, asume el compromiso de constituirse en una institución que desarrolle actividades de investigación y vinculación con las comunidades en áreas que respondan fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales; en una Universidad que favorezca el desarrollo de programas y proyectos de difusión de la cultura con la perspectiva de recuperación de la lengua, las tradiciones locales y regionales, que permitan establecer con las comunidades un diálogo intercultural.

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, tiene como misión difundir el conocimiento de las lenguas y las culturas indígenas, así como el desarrollo de funciones de vinculación con los sectores público y privado que contribuyan al desarrollo económico y social de las comunidades.



Que es menester construir un marco jurídico normativo que sea capaz de facilitar la construcción, organización y funcionamiento de la Universidad, que le permitan cumplir mejor los propósitos académicos y operar con un nuevo tipo de docentes que se involucren en los principios del enfoque intercultural, preparándose para desarrollar actividades académicas que respondan a los requerimientos y exigencias del ejercicio docente y de investigación que las políticas vigentes del sistema de educación superior plantean en general y en lo particular con la vinculación comunitaria y la atención personalizada de asesoría y tutoría de los estudiantes de las comunidades para su mejor desempeño.

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, como organismo público descentralizado de carácter estatal y con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con un modelo educativo que define su organización académica, la estructura curricular y las modalidades de sus programas educativos, con apego a lo establecido por la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública.

Que es importante contar con docentes con un perfil adecuado a la misión y fines de esta nueva institución educativa, privilegiando que la mayoría de los profesionales cuenten con una formación del nivel subsecuente al nivel que desarrolla su labor formativa, que se distingan por su alto grado de habilitación académica y su participación en actividades esenciales como son: docencia, tutoría, asesoría, generación o aplicación del conocimiento, titulación de estudiantes y gestión académica, que cuenten con aptitud y disposición para formarse dentro del programa de mejoramiento del profesorado, de tal suerte que les permita integrar cuerpos académicos que favorezcan la adecuación al perfil deseado y en su oportunidad recibir apoyos extraordinarios.

Que para alcanzar los niveles de calidad que exigen las tendencias educativas, la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán cuenta con una organización académica de conocimientos disciplinarios afines al servicio de los programas educativos de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, extensión de los servicios y difusión de la cultura.

Que el personal académico está conformado por el conjunto de profesores que tienen a su cargo la impartición de la educación superior para la formación de profesionales, técnicos, especialistas, profesores e investigadores universitarios útiles a la sociedad, y que además desarrollan actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, de vinculación universitaria y difusión de la cultura, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad.



Que el personal académico de la Universidad, aprobado de conformidad con la forma de ingreso, funciones y categorías definidas en su nombramiento, realizará sus funciones con apego a la filosofía de la interculturalidad, al principio de libertad de cátedra e investigación, a los objetivos generales y a los planes y programas de estudio.

Que para poder conformar la planta de personal académico comprometida con el modelo educativo que propone la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, es menester contar con las disposiciones jurídicas que garanticen el ingreso de académicos con el perfil idóneo, que brinden estabilidad profesional para desempeñar sus tareas educativas y que permitan la superación y el desarrollo de la carrera docente a través de la promoción.

Que en razón de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 1º, 54 y 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y 4º fracción XII, 11 fracción V y 15 fracción XIII del Decreto por el que se Crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, es facultad de su Órgano de Gobierno expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo; en tal virtud, con fecha15 de noviembre, y según el Acuerdo No. 07, realizado en la XLI *Sesión Ordinaria 2019*, del H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, se aprobó el presente Reglamento.

Por lo antes expuesto, el Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, tiene a bien expedir el siguiente:



# REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

# **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán y establecer sus derechos, prestaciones y obligaciones, así como normar las funciones de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad, tutoría académica, preservación y difusión de las culturas con las que el personal docente se compromete, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, fracción XII y 28 de su Decreto de Creación, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión Dictaminadora:** A la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- Consejo de Desarrollo Institucional: Al órgano colegiado de la Universidad previsto en el Decreto por el que se Crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán con las funciones que establece su artículo 23;
- III. Cuerpo Académico: Al grupo de profesores de tiempo completo que persiguen objetivos comunes en la generación del conocimiento o en la aplicación innovadora del mismo. Se asocian para asumir proyectos en equipo y logran productos de valor académico en colectivo;



- IV. Dirección Académica: A la Dirección Académica de la Universidad, área de apoyo a la Rectoría, responsable de planear, organizar, controlar, evaluar y supervisar las actividades académicas que comprende la docencia, tutoría, investigación, vinculación con la comunidad, preservación y difusión de las culturas y extensión de los servicios, así como toda la actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad en los términos señalados por el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- V. **Direcciones:** A las instancias de dirección que forman parte de la estructura orgánica de la Universidad en los términos establecidos por su Reglamento Interior;
- VI. Consejo Directivo: Al máximo órgano de gobierno de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- VII. Personal académico: A los y las docentes que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, son admitidos para desempeñar, en función del contrato correspondiente, la docencia, investigación, vinculación con la comunidad, tutoría, preservación y difusión de las culturas y extensión de los servicios, así como toda la actividad de gestión académico-administrativa que determinen los órganos de la Universidad. El personal académico se compromete a desarrollar las funciones descritas en el Capítulo IV del presente Reglamento;
- VIII. **Rector:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Rectoría de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; y,
- IX. Universidad: A la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

**Artículo 3º.** Las relaciones laborales que establezca la Universidad con su personal académico, su naturaleza, derechos y obligaciones laborales, se sujetarán y regularán por el Artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones laborales aplicables.



# **CAPÍTULO II**

# DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 4°.** Todo miembro del personal académico ingresará mediante concurso de oposición, evaluado por la Comisión Dictaminadora, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Una formación académica con alto nivel de competencias profesionales tanto para la docencia como para la investigación en vinculación con la comunidad o, en su caso; ser reconocido como un conocedor en algún ámbito determinado del saber tradicional;
- II. Habilidad de comunicación;
- III. Capacidad para impulsar el interés en los estudiantes universitarios por el conocimiento y por su desarrollo integral, así como por el fomento del patrimonio cultural y lingüístico de los pueblos originarios;
- IV. Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo, y a los demás, impulsando a los estudiantes desde su particular condición intercultural y lingüística;
- V. Vocación y motivación hacia las actividades sustantivas de la Universidad: docencia, investigación-vinculación comunitaria, tutoría, difusión y extensión universitaria;
- VI. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos;
- VII. Creatividad para diseñar las estrategias que propicien en los estudiantes de la Universidad el aprendizaje, la investigación, preservación y difusión de las culturas y la vinculación con la comunidad:



- VIII. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación de la Universidad;
- IX. Comprensión y aplicación de los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Universidad y del modelo intercultural;
- X. Disponibilidad para trabajar en equipo y en forma intercultural, interesándose en las lenguas y culturas originarias; y,
- XI. Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional.

**Artículo 5°.** El personal académico de la Universidad se integrará por:

- I. Profesor Investigador de tiempo completo y medio tiempo;
- a) Asociado A, B y C
- b) Titular A, B y C
- II. Profesor de Asignatura;
- III. Profesor Invitado;
- IV. Técnico Académico; y,
- V. Auxiliar Académico.

Artículo 6°. El personal académico se definirá según su categoría conforme a lo siguiente:



I. **Profesor o profesora Investigadora**: Es aquel miembro del personal académico preferentemente con grado de maestría o doctorado, se dedica 40 horas semanales a actividades sustantivas y primordiales de la Universidad, tales como las labores de investigación ligada a las comunidades, docencia, tutorías, asesorías, difusión de la cultura, extensión, vinculación universitaria y la participación en Academias y Cuerpos Académicos, así como la generación y aplicación del conocimiento, lo que constituye el núcleo de la vida institucional de la Universidad. Existen dos modalidades de Profesor Investigador conforme al tabulador vigente: el Asociado A, B y C y el Titular A, B y C.

Quedan a su cargo la ejecución de los planes y programas académicos de la Universidad. Su obligación docente es de 16 horas frente a grupo cuando realiza investigación y de 24 horas frente a grupo cuando no realiza investigación; dicha actividad para los de medio tiempo se hará de manera proporcional.

II. **Profesor o profesora de Asignatura**: Es aquel miembro del personal académico con estudios preferentemente de maestría contratados para impartir asignaturas específicas.

Su carga docente corresponde a un máximo de 28 horas semanales frente a grupo y un máximo de 35 horas semanales, incluyendo actividades complementarias (asesorías, tutorías, y pudiendo incorporarse a actividades de investigación-vinculación con las comunidades, preservación y difusión de las culturas) en un máximo de una hora por cada cuatro de docencia frente a grupo. Su actividad está regulada por su carga contractual y por su carga eventual, dependiente de la disposición real de materia de trabajo de asignaturas frente a grupo cada semestre;

III. Profesor o profesora Invitados: Es aquel académico que proviene de otra institución de educación superior o que ha desarrollado investigaciones destacadas en alguna de las áreas de interés, del país o del extranjero, cuyo perfil profesional lo hace apto para cumplir funciones específicas de impulso a las áreas y carreras impartidas en la Universidad a través de convenios de la Universidad con la institución de donde procede. Deberá tener el grado mínimo de título de maestría en el nivel licenciatura y de título de doctorado en el caso de posgrado;



- IV. Técnico o Técnica Académica: Es aquel que realiza funciones técnicas y profesionales de su especialidad, materia o área, colaborando en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios técnicos de apoyo a dichos programas. Podrán conducir las actividades académicas en la parte experimental en coordinación con los responsables de la parte teórica, en todas aquellas actividades que comprenden aspectos teórico-prácticos. En ningún caso el técnico académico será responsable directo de la docencia e investigación; y,
- V. Auxiliar Académico Tradicional: Es aquel personal que será contratado por tiempo determinado o por obra determinada semestral, asimismo son personas pertenecientes a un pueblo originario, que poseen una amplia experiencia en saberes tradicionales y conocimientos relevantes acerca de la filosofía, valores y formas de vida de los pueblos originarios. Su figura es respetada y valorada a nivel comunitario, regional, nacional o internacional. Es responsable de tareas específicas en los programas académicos o actividades prácticas, tales como: manejo de herramientas, conocimiento y dominio de la lengua originaria, medicina, y demás conocimientos y saberes que coadyuven a consolidar la formación de los estudiantes.

**Artículo 7°.** El personal académico de la Universidad, de acuerdo a la vía de ingreso, actividad y duración tendrá nombramiento por:

- Tiempo indeterminado: Cuando el personal académico obtenga la titularidad de una plaza de base, después de haber satisfecho los requisitos y trámites previstos en el presente Reglamento; y,
- II. **Tiempo determinado:** Cuando el personal académico cubra actividades extraordinarias derivadas de vacantes, ausencias temporales, por obra determinada para atender programas específicos de la Universidad por el tiempo que duren los mismos.

**Artículo 8º.** El personal académico de la Universidad, de acuerdo a la vía de ingreso, actividad y duración será:

- I. **De tiempo completo**: Con una carga académica de 40 horas a la semana y se distribuirá de acuerdo a la categoría de su nombramiento y su contrato;
- II. **De medio tiempo**: Con una carga académica de 20 horas a la semana y se distribuirá de acuerdo a la categoría de su nombramiento y su contrato; y



III. **Tiempo parcial**. Con una carga académica que no excederá las 28 horas frente a grupo ni las 35 incluyendo actividades complementarias.

**Artículo 9º.** El personal académico que preste servicios de tiempo completo en la Universidad, no podrá prestar sus servicios en otra institución educativa más allá de 8 horas semanales fuera del horario de trabajo en la Universidad, o cursos eventuales de máximo una semana al semestre, autorizados previamente por la Dirección Académica de acuerdo a su contribución a la vinculación institucional y a la formación del docente.

En el desarrollo de las funciones sustantivas, los profesores de tiempo completo y medio tiempo de acuerdo a la duración de su jornada de trabajo, deberán presentar obligatoriamente un programa semestral de trabajo durante la primera quincena del semestre, de su contrato o convenio, según sea el caso, con metas en docencia, investigación, extensión y vinculación con la comunidad, trabajo de campo y/o práctica profesional, conforme a las necesidades de la Universidad, así como informes por escrito sobre los resultados de sus actividades al término de cada semestre a la Coordinación correspondiente. Igualmente deberán presentar obligatoriamente informes mensuales de tutorías y de las actividades que la Universidad requiera para fines de información pública. Así mismo, deberán participar obligatoriamente para garantizar que el programa académico de adscripción pueda elaborar cada año la planeación de necesidades para el Programa Operativo Anual.

**Artículo 10°.** Para ocupar la categoría de Profesor Investigador o Profesor de Asignatura en la Universidad, se requerirá contar con el grado académico de licenciado, maestro o doctor.

Excepcionalmente, para asignaturas que requieran de habilidades y experiencias de los saberes locales, los candidatos serán certificados por la Universidad sin que sea requisito contar con los grados académicos antes señalados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 11°.** El profesor de la Universidad deberá contar con el perfil que se menciona dentro del artículo 4° del presente Reglamento.



**Artículo 12°.** El personal académico distribuirá sus actividades académicas de conformidad con los planes y programas semestrales de trabajo, su tiempo de dedicación y la carga docente y de investigación asignadas, según su categoría, nombramiento, duración del contrato y nivel dispuestos en el presente Reglamento.

**Artículo 13°.** El personal académico distribuirá su carga de trabajo, de docencia e investigación, de acuerdo a su nombramiento, de conformidad con lo siguiente:

#### I. Profesor investigador:

- a) Profesor Investigador Asociado A, B y C. Con carga académica en docencia de un mínimo de 40% y máximo de 60%; se complementarán con actividades obligatorias propias del modelo educativo (investigación, vinculación comunitaria, tutoría y académico administrativas); cumpliendo con los lineamientos de producción académica de PRODEP, así como los establecidos por la UIIM.
- b) **Profesor Investigador Titular A, B y C**. Con carga académica en docencia frente a grupo de máximo 60%; mínimo 30% cumpliendo con los lineamientos de producción académica de CONACYT Y PRODEP, así como los establecidos por la UIIM.; se complementarán con actividades obligatorias propias del modelo educativo (investigación, vinculación comunitaria, tutoría y académico administrativas).
- Profesor investigador de Medio Tiempo Asociado o Titular. Con carga académica en proporción a su categoría, así como asignación obligatoria de actividades propias del modelo educativo.
- II. Profesor de Asignatura. Con una carga académica centrada en docencia (de máximo 28 horas frente a grupo) pudiendo desempeñar actividades complementarias en una proporción de 1 hora por cada 4 de docencia hasta un máximo total de 35 horas;
- III. **Profesor Invitado**. Con una carga académica de acuerdo al convenio establecido;
- IV. Técnico Académico. Su carga de trabajo será definida por el Coordinador o Coordinadora del área donde esté adscrito en acuerdo con la Dirección Académica; y,



V. **Auxiliar Académico Tradicional.** Su carga de trabajo será definida por la Dirección Académica y el Coordinador o Coordinadora del área donde esté adscrito.

**Artículo 14°**. En cada categoría, adicionalmente al título de licenciado, maestro o doctor requerido, el personal académico deberá acreditar producción académica, experiencia docente y profesional, así como el desempeño de cargos de coordinación o mandos académicos, con excepción del personal académico invitado. Esto determinará los niveles en orden ascendentes "A", "B" y "C", los cuales se asignan de acuerdo a los criterios del tabulador vigente.

**Artículo 15°.** Para la contratación del Profesor Invitado pagado por la institución de adscripción, se formulará la propuesta de contratación debidamente justificada con el currículum vitae y la documentación probatoria, que será enviada a la Comisión Dictaminadora, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, realice el análisis curricular y se especifiquen las funciones que desempeñará el candidato, el tiempo de dedicación, el plan y programa de estudios o actividad a los que se incorporará, así como la duración de la contratación, la cual no excederá dos años.

La contratación de profesores invitados no excederá de dos años, salvo en el caso excepcional de la categoría de los invitados por convenios por cátedras CONACYT, que son cubiertos por un mayor número de años por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y cuya contratación se hará en los términos de la convocatoria respectiva de Cátedras CONACYT para la que haya concursado la Universidad.

**Artículo 16°.** Para la contratación del personal que se señala en el segundo párrafo del artículo 11 del presente Reglamento, se hará la propuesta debidamente justificada, con la documentación correspondiente, ante la Comisión Dictaminadora, que atenderá el caso. La contratación no podrá exceder de tiempo determinado por un ciclo escolar. En caso de repetir para otro ciclo escolar deberá ser nuevamente dictaminado por revisión curricular.

**Artículo 17°.** El personal académico que pase a desempeñar dentro de la Universidad funciones de personal de confianza mantendrá su condición de miembro del personal académico conforme a lo establecido en el Decreto por el que se Crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.



### CAPÍTULO III

# DE LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18°. Para ser integrante del personal académico de la Universidad se requiere:

- I. Que exista el puesto de trabajo disponible y suficiencia presupuestal;
- II. Reunir los requisitos exigidos para la categoría y/o correspondientes al puesto de trabajo que se pretenda cubrir;
- III. Participar en los procesos de selección de personal académico previstos en este capítulo; y,
- IV. Firmar contrato, previo curso obligatorio de inducción al modelo de universidad intercultural.

Artículo 19°. La contratación de personal académico se regirá por los siguientes criterios:

- I. El personal Profesor Investigador, será contratado por períodos anuales;
- II. La contratación de Profesores de Asignatura, podrá hacerse por períodos semestrales o anuales;
- III. La incorporación de Profesores Invitados, se hará en los términos del convenio respectivo;
- IV. La contratación de **Auxiliares Académico Tradicional**, serán contratados por tiempo determinado o por obra determinada semestral; y,
- V. Se podrá contratar personal Profesor de Tiempo Completo, Medio Tiempo o Profesor de Asignatura por tiempo indeterminado previa autorización expresa del Consejo Directivo.



**Artículo 20°.** La contratación de Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y de Profesores de Asignatura, se hará previa convocatoria pública y abierta a Concurso de Oposición, sujetándose a las formalidades y tiempos previstos en este Reglamento.

**Artículo 21°**. El Concurso de Oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes a ocupar plaza académica vacante o de nueva creación, en el área académica respectiva.

Artículo 22°. En el ingreso por concurso de oposición en apego a los factores y criterios siguientes:

- I. El análisis curricular, que deberá ir acompañado de los respectivos documentos probatorios;
- II. Una carta de exposición de motivos;
- III. Una entrevista personalizada que permita reconocer el grado de identificación del o de la aspirante con el modelo de Universidad Intercultural, cuando ha cumplido con la fracción I;
- IV. Una evaluación sobre la proximidad entre las líneas de investigación cultivadas por el candidato y aquellas desarrolladas por los cuerpos académicos de la Universidad o las derivadas del plan de estudios al que se debe incorporar; y,
- V. La exposición de una clase muestra en la que él o la aspirante, demuestre sus competencias didácticas y dominio en el campo del conocimiento y/o disciplina para la que se concursa.

Además de lo anterior, se realizarán evaluaciones que se consideren adecuadas, siempre que estén especificadas en la convocatoria correspondiente, y se podrá acudir a la consulta de expertos que la Comisión Dictaminadora juzgue conveniente para diversos fines.



Artículo 23°. Los principios que guiarán el concurso de oposición son:

- I. Publicidad. Que haya convocatorias a nivel nacional e internacional, publicadas de modo que se garantice la mayor difusión posible para los casos de concursos abiertos y que haya convocatoria en los órganos de difusión de la Universidad para concursos internos. En ambos casos se deberá anunciar con una semana o más de anticipación. El carácter abierto o interno lo determinará la Dirección Académica en diálogo con la respectiva academia, sin intervención de los sindicatos;
- II. **Transparencia**. Que el procedimiento sea evaluable, transparente y con los más altos criterios de calidad y de ética;
- III. **Equidad**. Que se favorezca la participación de todas las personas que cumplan los requerimientos establecidos para el puesto de trabajo, y el carácter interno o abierto de la convocatoria, sin discriminación alguna;
- IV. **Identidad institucional**. Que se constate la sensibilidad e interés del o de la concursante frente al modelo educativo intercultural, y a los pueblos y culturas originarios de México; y,
- V. Máximo mérito. Que se seleccione a la persona, entre los concursantes, que tenga la mayor calificación de acuerdo a los criterios de la convocatoria respectiva y establecidas en una rúbrica pertinente.

**Artículo 24°.** En el concurso de oposición que se aplicará para concursar por una plaza de profesor de medio tiempo, tiempo completo o profesor de asignatura se considerarán, además de lo estipulado en el artículo anterior, las pruebas específicas siguientes:

- I. Para las y los profesores de tiempo completo y medio tiempo:
  - a) Crítica escrita del plan curricular de la licenciatura o del posgrado al que pertenece el área que convoca;



- b) Presentación oral y escrita de un protocolo de investigación-vinculación comunitaria acorde a las líneas prioritarias de investigación del área que convoca y que se deberá señalar en la convocatoria; y.
- c) Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. Esta prueba deberá ser pública y deberán ser invitados los estudiantes que cursaron la materia, cuando ésta es parte de un plan vigente quienes podrán emitir una opinión conjunta que deberá ser valorada expresamente por el Comité Dictaminador. La no asistencia de los estudiantes no impedirá la celebración de esta actividad.

#### II. Para los profesores de asignatura:

- a) Exposición oral y por escrito de un tema del programa de la materia o materias convocadas; y,
- b) Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. Esta prueba deberá ser pública y deberán ser invitados los estudiantes que cursaron la materia, quienes podrán emitir una opinión conjunta que deberá ser valorada expresamente por el Comité Dictaminador. La no asistencia de los estudiantes no impedirá la celebración de esta actividad.

**Artículo 25°.** Las convocatorias para los concursos de oposición serán redactadas por la o el Coordinador de la Academia que corresponda, en acuerdo con la o el titular de la Dirección Académica, revisadas y avaladas por la Rectoría para la creación de nuevos puestos de trabajo, justificando dicha necesidad en función de las tareas y responsabilidad que deberá asumir el nuevo personal. Las propuestas para la creación de nuevos puestos de trabajo deberán realizarse con fecha límite al 30 de septiembre del año previo al del inicio de las funciones del puesto de trabajo correspondiente. Asimismo, deberán ser revisadas en su contenido por el Abogado General de la Universidad quien verificará los aspectos legales.

**Artículo 26°**. La Rectoría resolverá sobre la pertinencia de las propuestas de nuevos puestos de trabajo en los términos siguientes:



- I. Deberá resolver las propuestas en el término de 5 días hábiles;
- II. En caso de autorización, deberá turnarlas a la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de que sean consideradas en la programación del presupuesto anual que deberá aprobar el Consejo Directivo;
- III. En caso que no sean aprobadas, las devolverá con observaciones a la Dirección Académica para su reformulación;
- IV. La reformulación será procedente siempre que se entregue de nueva cuenta a la Rectoría en el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de devolución; y,
- V. La Rectoría contará con 3 días hábiles para resolver sobre las reformulaciones y turnar la resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración, o para su rechazo, en definitiva.

**Artículo 27°**. Para la cobertura de vacantes, la Dirección Académica solicitará justificadamente a la Rectoría la publicación de la convocatoria respectiva. La solicitud incluirá, al menos los siguientes elementos:

- I. La descripción del puesto de trabajo por vacante y el periodo a cubrir;
- II. El perfil deseable; y,
- III. Las funciones principales que deberá asumir el candidato con indicación de los programas y proyectos a los que se deberá incorporar.

En el término de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la Rectoría resolverá sobre su aprobación o la devolverá con los comentarios que estime pertinentes.



**Artículo 28°**. Aprobadas las solicitudes referidas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- El área académica que corresponda redactará la convocatoria a concurso de oposición en acuerdo con la Dirección Académica y contando con la asesoría del Abogado General de la Universidad; y,
- II. Redactada la convocatoria, se turnará a la Delegación Administrativa y al Departamento de Difusión Cultural, Publicaciones y Educación Continua, a efecto de que sea publicada inmediatamente a través de los medios de difusión gestionados por la Universidad o por otro medio que considere idóneo.

Artículo 29°. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y escudo de la Universidad en su forma oficial;
- II. El nombre del programa académico de que se trate, para la que se celebrará el concurso;
- III. El o las áreas(s) de conocimiento o disciplina(s) respectiva(s);
- IV. La categoría, tiempo de dedicación y salario de la plaza a concursar;
- V. Los requisitos de escolaridad, experiencia académica y profesional (Currículum Vitae);
- VI. Grado académico requerido como mínimo para concursar;
- VII. El procedimiento, la especificación de las evaluaciones y los temas que se desarrollarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los candidatos, si se trata de concurso de oposición para solicitar plaza de profesor de tiempo completo o profesor de asignatura;



- VIII. Las fechas, lugares y horas para la realización de las distintas etapas del procedimiento del concurso de oposición;
- IX. Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación requerida ante la División Académica correspondiente. El plazo no será menor de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- X. Las funciones genéricas a realizar;
- XI. La duración de la contratación o la mención de si la plaza es indeterminada y la fecha de ingreso;
- XII. La fecha y lugar en que se notificarán los resultados de la evaluación;
- XIII. La especificación que en el caso de los profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado deberán tener disponibilidad para la docencia en el plantel que la Universidad requiera según la demanda y perfil, cuando la demanda en el plantel de adscripción y/o programa académico no justifique más su función docente por cambios o eliminación de programa académico, o baja de matrícula que haga innecesaria su función docente; y,
- XIV. El plazo y lugar para la interposición del recurso de impugnación en el concurso de oposición.

**Artículo 30°**. La Universidad, a través de la Dirección de División respectiva, recibirá la documentación que presenten los aspirantes al puesto de trabajo motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora quien, la registrará y entregará constancia de la misma al responsable de la Coordinación académica correspondiente.

**Artículo 31°**. Recibida la documentación dentro de los diez días hábiles posteriores, la Comisión Dictaminadora llevará a cabo las siguientes acciones:



- I. Sesionará conforme al reglamento interno que define la propia Comisión Dictaminadora para su operación;
- II. Verificará con base en las solicitudes y documentos requeridos que el perfil profesional del solicitante cumpla los requisitos expresados en la convocatoria, a la que deberá asignársele un número de identificación; quienes no reúnan los requisitos no tendrán derecho a participar en el concurso;
- III. Notificará a los concursantes seleccionados el lugar, fechas y horarios en que se llevarán a cabo las evaluaciones, de acuerdo con la convocatoria;
- IV. Practicará las evaluaciones señaladas en la convocatoria;
- V. Emitirá el dictamen respectivo, dicho dictamen se notificará a los participantes en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la realización de la entrevista. Simultáneamente comunicará el dictamen a Rectoría, con copia al titular de la Dirección Académica y al titular de la Coordinación de Área correspondiente;
- VI. En caso de que exista impugnación, ésta se hará llegar 5 días hábiles después de concluido el periodo de la emisión del dictamen; y,
- VII. En los dictámenes, se asignará el orden de prelación de los concursantes o se declarará desierto el concurso.

**Artículo 32°**. La resolución que emita la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

I. Número de la convocatoria de referencia, en donde además se incluyan las fechas del concurso y de emisión del dictamen;



d)

#### UNIVERSIDAD INTERCULTURAL Indígena de Michoacán

II. El carácter de la plaza; III. Los nombres de los concursantes; IV. El nombre del ganador de la plaza; V. Resumen de los argumentos que justifiquen su decisión, en relación con los criterios que siguieron, las actividades académicas del concursante y la asignación de la categoría y nivel, conforme al tabulador vigente; VI. El orden de prelación de los demás concursantes que aprobaron las evaluaciones pero que obtuvieron menor producción o requisitos que el ganador, para que si éste no ocupará la plaza sea cubierta por el segundo de dicho orden. En caso de que tampoco se presente se declarará desierta y se emitirá la convocatoria correspondiente; y, VII. Los demás que se consideren relevantes. Artículo 33°. Cuando en el concurso por oposición no haya surgido triunfador, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas: Ι. Si se declara empate entre dos o más aspirantes se dará prioridad para ocupar la plaza de acuerdo a los siguientes criterios: Pertenecer a un pueblo originario; a) b) Tener estudios y preparación que mejor se adapten al programa de labores del área académica solicitante; Experiencia equilibrada en todas las áreas sustantivas del modelo de universidad c) intercultural;

Labore o preste servicios satisfactorios en la Universidad;



- e) Sea egresado o egresada de la Universidad; y,
- f) Buscar la equidad de género en la planta académica.

Si no se presentaron candidatos o candidatos al concurso de oposición o bien, si se declara desierto, la Comisión Dictaminadora notificará al Rector, al titular de la Dirección Académica y al titular de la Coordinación Académica correspondiente para que se emita una nueva convocatoria.

**Artículo 34°**. La Universidad podrá incorporar **Auxiliares Académico Tradicionales**, con el propósito de lograr pertinencia cultural y lingüística en el proceso de formación de los estudiantes. La selección de un **Auxiliar Académico Tradicional** se hará en función del reconocimiento que tenga por parte de las autoridades comunitarias de la región a la que pertenezca.

**Artículo 35°.** La incorporación de Profesores Invitados se hará mediante convenio de la Universidad con alguna otra institución de educación superior o de investigaciones, nacional o extranjera. Los Profesores Invitados no son contratados por la Universidad, por cuanto sus servicios son honoríficos o son costeados por la institución de origen del académico.

**Artículo 36°**. Si ninguno de los concursantes interpusiera recurso de apelación, en el plazo establecido, el ganador podrá iniciar sus labores a partir de la fecha de ingreso señalada en la convocatoria.

**Artículo 37°**. Para los efectos del artículo anterior, el Abogado General notificará en un plazo no menor de tres días hábiles, al Rector y al titular de la Dirección Académica, la fecha en que deberá establecerse la relación laboral con el ganador del concurso, para que el Rector o quien tenga delegada la facultad, proceda a suscribir el contrato respectivo y se realice la incorporación en nómina.



## **CAPÍTULO IV**

# DE LA CLASIFICACIÓN Y ATRIBUTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 38°**. El Profesor de tiempo completo y Medio Tiempo y, cumpliendo los mismos requisitos para objeto de su categorización, el Profesor de Asignatura, de acuerdo con sus méritos académicos y experiencia, se harán merecedores de alguna de las siguientes categorías:

I. Asociado o asociada A;
II. Asociado o asociada B;
III. Asociado o asociada C;
IV. Titular A;
V. Titular B; y,
VI. Titular C.

En ningún caso podrá otorgarse una categoría sin contar con el grado mínimo requerido en la misma y con la mayoría de los requisitos en ella establecidos.

**Artículo 39°**. Los Profesores contratados por obra determinada o para cubrir un interinato, en virtud de la naturaleza de su relación laboral con la Universidad, no accederán a las categorías mencionadas en el artículo anterior, pero a efectos de definir una contraprestación justa a sus servicios, la Comisión Dictaminadora analizará sus perfiles curriculares para determinar la categoría que les correspondería en lo que fuere aplicable.



**Artículo 40°**. A los Profesores invitados no les será asignada categoría alguna. De acuerdo al convenio con la institución de origen, su servicio se prestará *ad honorem* o la institución de origen será responsable de las implicaciones laborales del mismo.

#### **Artículo 41°**. Para ser Profesor de Asignatura se requiere:

- I. Tener amplia experiencia profesional con documentos probatorios, preferentemente con grado de maestría relacionado con el programa académico en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente, o apostillamiento de grados obtenidos en el extranjero ante la Dirección General de Profesiones y grados registrados ante profesiones en el caso de estudios nacionales;
- II. Tener al menos un año de haberse titulado y un año de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y/o de extensión, y preservación y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad; y,
- III. Hablar o manifestar disposición a aprender la lengua de un pueblo originario.

Artículo 42°. Para ser Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo Asociado "A" se requiere:

- Contar con título profesional de maestría y/o especialidad;
- II. Contar con formación relacionada con el programa académico en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- III. Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación con la comunidad o extensión, y preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad; y,
- IV. Hablar o manifestar disposición a aprender la lengua de un pueblo originario, preferentemente de los que habitan en el Estado de Michoacán.



Artículo 43°. Para ser Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo Asociado "B" se requiere:

- I. Contar con título de maestría;
- Contar con formación relacionada con el programa académico en el que aspira participar en los términos de la respectiva convocatoria y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- III. Tener al menos tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación con la comunidad o extensión, y preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad;
- IV. Haber participado en academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- V. Haber publicado individualmente o en colaboración al menos un trabajo de investigación de su área respectiva en un medio reconocido; y,
- VI. Hablar o manifestar disposición a aprender la lengua de un pueblo originario, preferentemente de los que habitan en el Estado de Michoacán.

Artículo 44°. Para ser Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo Asociado "C" se requiere:

- I. Contar al menos con título de maestría relacionada con el programa académico en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación con la comunidad o extensión, y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en la asesoría de tesis de licenciatura o posgrado, según sea el caso;



- IV. Haber participado en al menos un proyecto de investigación;
- V. Haber participado en academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- VI. Haber publicado individualmente o en colaboración al menos dos trabajos de investigación de su área respectiva en un medio reconocido, al menos uno de ellos en una revista indizada;
- VII. Contar o haber contado con perfil deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente de tipo superior de la Secretaría de Educación Pública; y,
- VIII. Hablar o manifestar disposición a aprender la lengua de un pueblo originario, preferentemente de los que habitan en el Estado de Michoacán.

Artículo 45. Para ser Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo Titular "A" se requiere:

- Contar el grado de doctor en alguna área del conocimiento relacionada con el programa académico en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- II. Tener un mínimo de tres años de experiencia y al menos uno de ellos como personal académico en Universidad, en actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad o extensión, y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber dirigido o asesorado al menos cuatro tesis de licenciatura y/o posgrado;
- IV. Haber participado en academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas y de investigación;
- V. Pertenecer a PRODEP, (Programa para el Desarrollo Profesional Docente) y ser perfil deseable;



- VI. Tener al menos dos publicaciones en revistas indizadas; y,
- VII. Tener nociones de nivel básico de la lengua de un pueblo originario, preferentemente de los que habitan en el Estado de Michoacán y en especial en el plantel de adscripción.

**Artículo 46°**. Para ser Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo Titular "B" se requiere:

- Contar con el grado de doctor en alguna área del conocimiento relacionada con el programa académico en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- Tener un mínimo de cuatro años de experiencia en actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad o extensión, y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber dirigido al menos cinco tesis de licenciatura y al menos una tesis de posgrado;
- IV. Haber participado en uno o más cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- V. Pertenecer a PRODEP (Programa para el Desarrollo Profesional Docente) en un cuerpo académico;
- VI. Contar o haber contado con un proyecto de investigación-vinculación financiado;
- VII. Ser candidato en el Sistema Nacional de Investigadores o tener el perfil equivalente con documentos probatorios;
- VIII. Demostrar capacidad en la gestión de proyectos relacionados con las actividades sustantivas de la Universidad; y,



IX. Hablar en un nivel básico secundario la lengua de un pueblo originario, preferentemente de los que habitan en el Estado de Michoacán y en la zona del plantel de adscripción.

**Artículo 47**. Para ser Profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo Titular "C" se requiere:

- Contar con el grado de doctor en alguna área del conocimiento relacionada con el programa académico en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- II. Tener un mínimo de cinco años de experiencia en actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad o extensión, y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber dirigido al menos seis tesis de licenciatura y asesorado al menos tres tesis de posgrado;
- IV. Haber participado en uno o más cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- V. Pertenecer a PRODEP (Programa para el Desarrollo Profesional Docente) en un cuerpo académico:
- VI. Contar con un proyecto de investigación-vinculación financiado que integre a estudiantes y preferentemente a otros profesores;
- VII. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores, al menos en nivel 1 o perfil equivalente con documentos probatorios;
- VIII. Demostrar capacidad en la gestión de proyectos relacionados con las actividades sustantivas de la Universidad; y,
- IX. Hablar la lengua de un pueblo originario, preferentemente de los que habitan en el Estado de Michoacán y en el plantel de adscripción, al menos en un nivel intermedio.



**Artículo 48°**. A efectos de definir la contraprestación por sus servicios a la Universidad, los **Auxiliares Académico Tradicionales**, en la proporción de su tiempo de dedicación a las actividades académicas, serán considerados en la categoría de personal docente Asociado A.

**Artículo 49°**. La asignación de las contraprestaciones por los servicios del personal académico de la Universidad se hará de acuerdo al tipo de contrato laboral y a la categoría que le corresponda, de acuerdo al tabulador vigente aprobado por el Consejo Directivo

# **CAPÍTULO V**

DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, TUTORÍA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD, Y PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS

**Artículo 50°**. Las funciones que dan origen a las distintas actividades que realiza el personal académico de la Universidad, son: la docencia, que comprende la obligatoriedad de la asesoría y tutoría; la investigación que debe ligarse a la vinculación comunitaria; la vinculación comunitaria; y la preservación y difusión de las culturas.

**Artículo 51°**. El personal académico de tiempo completo o medio tiempo realizará las distintas funciones académicas considerando su categoría y el tiempo contratado, así como cumplir con las necesidades requeridas por la Institución en cualquiera de sus sedes o unidades académicas para brindar un servicio de calidad.

**Artículo 52°.** El personal académico de asignatura realizará fundamentalmente la función de docencia, sin perjuicio de otras actividades académicas que le asigne la coordinación de carrera correspondiente.



**Artículo 53°**. La docencia se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña a través de la generación de situaciones de aprendizaje dentro y fuera del aula, laboratorio o taller, para apoyar una formación integral y permanente de los estudiantes, a fin de orientarlos hacia la construcción de esquemas y metodologías que favorezcan el establecimiento de vínculos entre los saberes tradicionales de las comunidades y la perspectiva del proceso de generación del conocimiento que se desarrolla tradicionalmente en las universidades. Dichas actividades consisten en:

- I. Planear y llevar a efecto el proceso de enseñanza- aprendizaje frente a grupo, conforme a los planes y programas de estudio aprobados;
- Presentar los proyectos, programas de trabajo e informes académicos necesarios que le sean requeridos ante la Dirección Académica en los plazos por ella estipulados;
- III. Dar a conocer a los estudiantes el programa de la materia y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso correspondiente;
- IV. Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la dirección académica la documentación relativa a la asistencia mensual y el rendimiento académico de los estudiantes en las fechas previstas por la Universidad;
- V. Participar en el programa institucional de tutorías que la Universidad establezca;
- VI. Proporcionar asesorías individuales o colectivas a los estudiantes personalizando la enseñanza siempre que se requiera para el mejor aprovechamiento del estudiante;
- VII. Participar en otras modalidades de docencia no presencial;
- VIII. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IX. Participar en programas de formación, actualización y capacitación del personal académico;



- X. Participar en la revisión y adecuación de planes y programas de estudio;
- XI. Participar en las actividades de planeación y evaluación de las actividades académicas;
- XII. Participar en programas de intercambio académico en los términos que establezcan los convenios respectivos;
- XIII. Participar en planes y programas de estudio donde se requiera, conforme a la disciplina o área del conocimiento a la que pertenezca;
- XIV. Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requiera para el adecuado desarrollo de los programas de estudio;
- XV. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- XVI. Apoyar programas de servicio social y difusión;
- XVII. Participar en otras modalidades de docencia no presencial; y,
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección Académica, a la función de docencia.

**Artículo 54°**. La investigación es obligatoria para los docentes o profesores contratados como investigadores y se define como el conjunto de actividades y estudios que profundizan en el conocimiento de la cosmovisión, la lengua, la cultura y el desarrollo socio-económico de las culturas originarias, con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinares, o interdisciplinares y las líneas de investigación se definirán con base en cuatro dimensiones:

 Estudio y desarrollo de proyectos de investigación acerca de las cosmovisiones, lenguas y las culturas indígenas y sobre su necesaria interacción en diversos ámbitos y con múltiples sectores sociales, con el propósito de proyectar procesos de revitalización, desarrollo y consolidación de las culturas originarias en la construcción de la identidad nacional;



- II. Problemática ambiental, económica, educativa, social y cultural emergente de las comunidades de influencia en la región donde se ubique la institución, así como la exploración de opciones de solución orientadas por el respeto a sus necesidades, valores y tradiciones;
- III. Necesidades de articulación de la problemática comunitaria con la docencia, esto es, con el proceso de orientación y formación profesional de los estudiantes, como son la metodología de sistematización y análisis, las orientaciones pedagógicas, las estrategias didácticas, el empleo de tecnologías culturalmente apropiadas, la generación de nuevos conocimientos y/o nuevas tecnologías, los servicios o actividades de extensión requeridos por las comunidades, etcétera; y,
- IV. Temas derivados de la problemática de interés que surjan en las experiencias de Vinculación con la Comunidad y que consideren los principios expuestos en las fracciones I, II y III ya referidos.

Artículo 55°. Las actividades de investigación consisten en:

- I. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación;
- III. Participar en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario;
- IV. Participar en la evaluación de las actividades de investigación;
- V. Proporcionar asesoría a los estudiantes en trabajos de investigación;
- VI. Participar en eventos académicos cuando así se requiera; y,
- VII. Publicar los resultados de los trabajos de investigación.



**Artículo 56°**. La vinculación con la comunidad es una función sustantiva que contempla un conjunto de actividades que suponen la planeación, organización, operación y evaluación de acciones, donde la docencia y la investigación se relacionan internamente en el ámbito universitario y externamente con las comunidades, para la atención de problemáticas y necesidades específicas. Estas actividades contribuyen al desarrollo de proyectos socio-educativos, culturales y productivos y se desarrollan por medio de sus organizaciones sociales y productivas, así como organismos y/o instituciones públicas y privadas. Dichas actividades consisten en:

- Elaborar y participar en la operación de proyectos de vinculación comunitaria, desarrollados en torno a la atención de las problemáticas de las comunidades y vinculados a los programas académicos a través del ejercicio de la docencia, investigación, y preservación y difusión de las culturas;
- II. Participar en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario que fortalezca la vinculación comunitaria;
- III. Participar en la evaluación de las actividades de vinculación comunitaria;
- IV. Proporcionar asesoría a los trabajos de vinculación comunitaria;
- V. Publicar, previa autorización de la Universidad, los resultados de los trabajos de vinculación comunitaria;
- VI. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de vinculación comunitaria; y,
- VII. Garantizar que los estudiantes sigan semestre a semestre proyectos integradores de vinculación comunitaria que permitan acumular experiencias y trabajo para su titulación temprana.



**Artículo 57°**. La preservación y difusión de las culturas supone un conjunto de actividades de recuperación, producción y difusión de las expresiones culturales y artísticas de los pueblos originarios, la divulgación del conocimiento tradicional, científico y tecnológico, la producción de televisión y video, las radiodifusoras comunitarias, el programa editorial que rescate la producción cultural y científica de los pueblos indígenas, y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades.

#### Dichas actividades consisten en:

- I. Elaborar y participar en la operación de proyectos de preservación y difusión de las culturas, en coordinación con las comunidades;
- II. Participar, en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario que fortalezcan la preservación y difusión de las culturas;
- III. Participar en la evaluación de las actividades de preservación y difusión de las culturas;
- IV. Proporcionar asesoría a los trabajos de preservación y difusión de las culturas;
- V. Publicar, previa autorización de la autorización de la universidad, los resultados de los trabajos de preservación y difusión de las culturas; y,
- VI. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de preservación y difusión de las culturas.



# **CAPÍTULO VI**

# DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

**Artículo 58°**. La Comisión Dictaminadora, constituye un órgano colegiado, conformado con personas externas e internas, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso por tiempo indeterminado y la promoción del personal académico de la Universidad.

Artículo 59°. La Comisión Dictaminadora estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un representante de cada programa educativo de la Universidad, uno por nivel licenciatura y otro por nivel posgrado; y,
- II. Un representante nombrado por el Rector de la Universidad.

Cada uno de estos representantes tendrá un suplente, el cual será nombrado de acuerdo al origen de procedencia de su nombramiento.

Cuando los miembros electos no tengan al menos el grado de la plaza postulada sólo podrán opinar, pero su voto será nulo.

Cuando no exista en la Comisión Dictaminadora un experto con los conocimientos para juzgar el perfil de la plaza postulada se deberá solicitar la intervención adicional de un experto externo.



**Artículo 60°**. Los representantes de cada Área Académica, serán electos o electas a través del voto entre aquellos candidatos que tienen el más alto perfil académico y categoría en el programa de estudios respectivo, asentando en acta la resolución de los integrantes de la misma, enviando la resolución al Rector y al titular de la Dirección Académica. Permanecerán en su cargo por un período de un año con opción de ratificación para un máximo de dos años. Podrán volver a concursar después de transcurrido un periodo más. En el caso de nuevos programas académicos y/o sedes los representantes serán elegidos por el Rector.

**Artículo 61°**. El representante electo por el Rector permanecerá en su cargo por un periodo de dos años y podrá ser electo a un periodo más.

**Artículo 62°**. Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán ratificados por el Consejo Directivo y el cargo será honorífico, personal e intransferible. Los miembros de la Comisión Dictaminadora se especificarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 63°**. Para ser miembro de la Comisión Dictaminadora se requiere gozar de reconocido prestigio en su campo, experiencia profesional y tener producción académica en el área que represente.

**Artículo 64°**. No podrán ser miembros de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los órganos personales de la Universidad (Rectoría y directores);
- II. Los miembros de la Comisión de Recursos Humanos; y,
- III. Los coordinadores de área (de licenciatura y de posgrado).



**Artículo 65°**. En la primera reunión plenaria que tenga la Comisión Dictaminadora, nombrará a un presidente, un secretario y los vocales que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 66°**. El Presidente de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones;
- II. Enviar a la Rectoría el resultado de las evaluaciones, anexando las relaciones de aspirantes, concursantes y solicitantes, así como de los dictámenes que hayan emitido;
- III. Resguardar los documentos comprobatorios e información que avalen los dictámenes;
- IV. Conducir las sesiones y mantener el orden, precisión y fluidez en los trabajos; y,
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones normativas de la Universidad.

**Artículo 67°**. El Secretario de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- II. Verificar la existencia de quórum;
- III. Computar los votos emitidos por los miembros presentes;
- IV. Elaborar las actas de las reuniones;



- V. Elaborar los dictámenes y mantener un registro foliado de los mismos;
- VI. Conservar y tener a disposición los archivos completos de los distintos procedimientos del proceso del concurso de oposición; y,
- VII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones normativas de la Universidad.

**Artículo 68°**. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora en los concursos de oposición, aquellos miembros del personal académico en los que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Exista parentesco, por afinidad o por consanguinidad hasta el tercer grado, con alguno de los aspirantes; o,
- II. Sea parte interesada en el concurso.

**Artículo 69°**. Los miembros de la Comisión Dictaminadora durante el ejercicio de su cargo, no podrán participar en la sesión donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso.

**Artículo 70°**. La Comisión Dictaminadora deberá presentar un informe anual al Consejo Directivo de la Universidad o cuando éste se lo solicite.

Artículo 71°. El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de dos terceras partes de sus miembros y la presencia del Presidente;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión Dictaminadora designará, de entre sus miembros, al Secretario de la sesión;



- III. Las sesiones tendrán carácter privado y la documentación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, será de carácter confidencial;
- IV. Los dictámenes se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. Los dictámenes se emitirán por escrito, deberán estar foliados y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión Dictaminadora o de la sesión; y,
- VI. La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia que su trabajo requiera.

**Artículo 72°**. Cuando un miembro del personal académico integrante de la Comisión Dictaminadora deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, el Presidente declarará vacante el puesto y el miembro será reemplazado.

**Artículo 73°**. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Dictaminadora serán cubiertas de inmediato, manteniendo la integración descrita en el presente Reglamento. El nuevo miembro será reemplazado por el pleno de la Comisión Dictaminadora, con base en una terna.

**Artículo 74°**. La Comisión Dictaminadora en el ejercicio de sus funciones podrá constituir órganos colegiados de apoyo denominados Comisiones Internas de Asesoría, para la atención de asuntos específicos, asignándose su objeto y temporalidad.



# **CAPÍTULO VII**

# DE LA PERMANENCIA

**Artículo 75°.** La permanencia de los docentes de tiempo completo y medio tiempo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas por el presente Reglamento relativas a las actividades sustantivas de la Universidad, la evaluación del desempeño académico que siendo formativa en su esencia deberá sin embargo estipular los casos de no renovación del contrato por reiterada evaluación reprobatoria, el cumplimiento del perfil establecido, la entrega de informes periódicos y extraordinarios solicitados por la Dirección Académica, y demás exigencias de calidad de la Universidad.

**Artículo 76°**. El personal académico que aspire a una plaza permanente dentro de la Universidad, se deberá inscribir en la convocatoria correspondiente que emita la Comisión Dictaminadora para tal fin.

**Artículo 77°**. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, tutorías y en las orientaciones del modelo intercultural, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad en los términos de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

# **CAPÍTULO VIII**

#### DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 78°**. La promoción es el procedimiento mediante el cual, la Comisión Dictaminadora, determina la obtención de una categoría superior de un miembro del personal académico que ocupe plazas de tiempo definitivo y permanente.



El procedimiento se iniciará con la convocatoria que emita la Comisión Dictaminadora, previa autorización del Rector y sólo cuando existan las siguientes condiciones:

- I. Suficiencia presupuestal; y,
- II. Aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 79**. La promoción se apegará a los factores contenidos en los criterios de aplicación de las categorías para profesor de asignatura, tiempo completo y medio tiempo definidos anteriormente en el presente Reglamento.

**Artículo 80°**. Para dictaminar sobre las solicitudes de promoción la Comisión Dictaminadora se basará en los factores que identifican la experiencia académica, docencia (clase, asesoría, tutoría y dirección de tesis), investigación, vinculación comunitaria, preservación y difusión de la cultura, coordinación o dirección académica, participación universitaria, creación artística, experiencia profesional o técnica, escolaridad.

**Artículo 81°**. Podrán participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico contratados por tiempo indeterminado, que al menos tengan tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

**Artículo 82°**. No podrán participar en los procedimientos de promoción los miembros del personal académico contratado por tiempo determinado, de asignatura, invitados y los miembros del personal académico que disfruten de licencias.

**Artículo 83°**. La Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la emisión de la convocatoria correspondiente, emitirá su dictamen de promoción en función de los criterios señalados de tabulación vigente, según las categorías señaladas en el presente Reglamento.



**Artículo 84°**. Emitido el dictamen de promoción, la Comisión Dictaminadora, dentro de los tres días hábiles siguientes, lo enviará al rector con copia al interesado, para que, si dicho dictamen fuere favorable, se realice la modificación salarial a la categoría superior según corresponda.

**Artículo 85°**. Si el dictamen resultara desfavorable al solicitante y no interpusiera recurso, éste conservará su misma categoría, sin perjuicio del derecho de volverla a solicitar cuando se publique la convocatoria respectiva.

# **CAPITULO IX**

# DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 86°**. Los miembros del personal académico realizarán sus funciones de docencia, investigación, vinculación universitaria, tutoría y difusión de la cultura de conformidad con su programa semestral de trabajo, el cual presentarán en los términos y plazos establecidos por la Dirección Académica, quien vigilará que éste se sujete a los lineamientos que se emitan para tal efecto con el apoyo del responsable del programa académico respectivo.

**Artículo 87°**. Los miembros del personal académico presentarán ante el titular de la Dirección Académica correspondiente, un informe de actividades académicas desarrolladas durante el ciclo del semestre del período que corresponda a su ejercicio. Dicho informe se entregará en los plazos establecidos por la Dirección Académica y será turnado a la Comisión Dictaminadora.

**Artículo 88°**. La evaluación del Profesor Invitado se hará conforme a lo que se establezca en el convenio respectivo.

**Artículo 89°**. La Universidad realizará la evaluación del desempeño de su personal académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones sustantivas de la Universidad.



**Artículo 90°**. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito verificar el cumplimiento de las actividades sustanciales y reconocer a los docentes que acrediten un desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad y así mejorar el funcionamiento de la Universidad; y cuando el rendimiento no es el mínimo necesario se procederá con acciones de formación, capacitación continua o seguimiento administrativo aplicando los términos de las relaciones laborales conforme a lo estipulado en las responsabilidades y sanciones de la Ley del Trabajo y demás documentos Jurídicos pertinentes.

Artículo 91°. En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Convenio de Coordinación, y con el fin de garantizar la calidad del personal académico de la Universidad y de que se cumpla con formación de profesionistas con actitud científica, creativos, emprendedores, innovadores, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas, se realizará al personal Docente o Académico, una evaluación a su desempeño, como elemento complementario a las actividades académicas que integran las funciones básicas de la Universidad. Pudiendo siempre acudir a la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe y a otras instancias externas para el acompañamiento, así como estar en disposición de recibir y atender las auditorías académicas que se requieran para asegurar la calidad del servicio educativo.

**Artículo 92°**. La evaluación de desempeño académico tiene por objeto:

- I. Revalorar y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con la preparación escolar y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad; y,
- Cumplir una función de evaluación formativa para mejorar la labor del personal docente y académico.

El personal académico de la Universidad será evaluado en su desempeño cada año por la Comisión Dictaminadora a partir de los informes periódicos, la evaluación docente por los estudiantes y los documentos complementarios que la Dirección Académica considere conducentes de someter a la Comisión Dictaminadora.



**Artículo 93°**. La evaluación se llevará a cabo de manera semestral, la primera durante el primer bimestre y la segunda evaluación durante el cuarto bimestre de cada año. Considerará el cumplimiento del programa académico e informe del semestre anterior, que integran las funciones de docencia y vinculación, dentro de las cuales se incluyen tutorías, asesorías, cumplimiento del programa de estudios, participación en curso, talleres, seminarios, conferencias, cursos de actualización, trabajo en academias, elaboración de textos y material didáctico, innovaciones en la forma de generar el aprendizaje, estudios de actualización y obtención de grados académicos, y algunas otras tales como asistencia, puntualidad y compromiso institucional. Se incluirá asimismo la labor de difusión y gestión universitaria, así como la labor de investigación de los tiempos completos.

# **CAPÍTULO X**

# DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 94°**. Al personal académico de la Universidad, le corresponde el ejercicio de derechos siguientes:

- I. Ejercer la docencia, la investigación, la vinculación con la comunidad y la difusión y preservación de las culturas, la tutoría, en el marco del modelo educativo de las universidades interculturales y en los términos establecidos por el presente Reglamento;
- II. Recibir la remuneración correspondiente a la categoría y nivel que fije su nombramiento o contrato, con base al tabulador vigente;
- III. Participar en los procesos de evaluación de la Universidad para la permanencia y promoción, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento;
- IV. Contar con las condiciones materiales y didácticas adecuadas para el desempeño de sus funciones académicas, conforme a las posibilidades presupuestales de la Universidad;
- V. Hacer uso de las instalaciones, recursos materiales y tecnológicos de la Universidad para fines académicos en beneficio de ésta;



- VI. Recibir reconocimientos y las licencias médicas que le corresponde, de acuerdo con la normativa universitaria y las leyes aplicables;
- VII. Disfrutar de las vacaciones y días de descanso establecidos en el calendario de la Universidad y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Ejercer el derecho de voz y voto en las instancias y cuerpos colegiados que le corresponde, y, en su caso, ser elegido o elegida para formar parte de ellos;
- IX. Asistir a eventos académicos que permitan elevar la calidad de su función académica en la Universidad, previa anuencia del titular de la Dirección Académica, el titular de la Delegación Administrativa y en su caso del responsable del programa académico respectivo;
- X. Ser notificado o notificada de las resoluciones de las autoridades de la Universidad que impacten su situación académica y, en su caso, inconformarse frente a ellas, con apego a la normativa de la Universidad; y,
- XI. Gozar de las prestaciones de ley.

**Artículo 95°**. Al personal académico de la Universidad le corresponde el ejercicio de las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones normativas que establezca la Universidad;
- II. Desempeñar con eficiencia y eficacia sus funciones bajo la dirección, supervisión y evaluación del área académica de su adscripción, cumpliendo con las planeaciones didácticas de las asignaturas bajo su responsabilidad, con las tareas de investigación, de vinculación, extensión y difusión cultural, así como las tutorías, asesorías y demás actividades complementarias que le hayan sido asignadas y aprobadas por la Dirección correspondiente, conforme al calendario aprobado;
- III. Evaluar y calificar los conocimientos y competencias de los estudiantes con objetividad e imparcialidad, sin discriminación por criterios de nacionalidad, sexo, religión, ideología, cultura, lengua o cualquier otra forma de discriminación, cumpliendo con los tiempos institucionales de evaluación;



- IV. Elaborar y entregar, en tiempo y forma, ante la coordinación de área correspondiente su programa de trabajo al inicio de cada semestre, donde describirá el conjunto de actividades docentes, de tutoría, de investigación, de vinculación, de extensión y/o difusión cultural a su cargo. En su programa académico establecerá metas que sean sujetas a evaluaciones cuantitativas y cualitativas;
- V. Entregar a sus estudiantes, en la primera semana de clases, el programa de su asignatura o materia, conforme al plan de estudios aprobado;
- VI. Cumplir puntualmente con sus actividades y la jornada establecida de acuerdo al calendario y horarios establecidos, no pudiendo modificar los horarios de sus actividades, salvo autorización expresa de la autoridad académica correspondiente;
- VII. Presentar en tiempo y forma ante el responsable del programa académico y la Dirección Académica informes escritos de resultados de las actividades realizadas cuando le sea solicitado. En estos informes se reportará el porcentaje de cumplimiento de cada una de las metas establecidas en el programa de trabajo y en caso requerido se presentarán evidencias;
- VIII. Cumplir puntualmente las comisiones académicas que le sean encomendadas por la Dirección Académica;
- IX. Remitir en tiempo y forma toda documentación solicitada por las Direcciones, para la integración y actualización de su expediente;
- X. Contribuir a la consecución de los fines y principios institucionales, a fin de incrementar la calidad académica de la Universidad y velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, vinculación con la comunidad, extensión y/o difusión de la cultura;
- XI. Asistir a reuniones de trabajo, así como a cursos de formación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que establezca la Universidad;
- XII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa o actos de cualquier otra índole contraria a la naturaleza institucional de la Universidad en el interior de sus instalaciones; y,
- XIII. Abstenerse de denostar a la Universidad.



### **CAPITULO XI**

# **DEL AÑO SABÁTICO**

**Artículo 96°**. El año sabático tiene como propósito lograr la superación académica de los miembros del personal académico que cumplan con las condiciones y requisitos para disfrutarlo. Se podrá obtener conforme a los lineamientos académicos y laborales adelante señalados, sobre la base previa de la existencia de suficiencia presupuestal.

**Artículo 97°**. Los miembros del personal académico que pretendan disfrutar del año sabático, deberán cubrir los siguientes requisitos formales:

- I. Contar con cinco años cumplidos de servicios ininterrumpidos en la Universidad;
- II. Ser miembro del personal académico por contrato de tiempo indeterminado, de tiempo completo, Medio Tiempo; y,
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y disposiciones aplicables.

**Artículo 98°**. Los miembros del personal académico que deseen disfrutar del año sabático, deberán presentar ante la Comisión Dictaminadora, para su aprobación, un programa de actividades académicas a desarrollar, acorde a los intereses de la Universidad, en beneficio de las comunidades, de los estudiantes, las culturas, las lenguas y/o del respectivo programa académico en que se participa. Además, se tomará en consideración el derecho de antigüedad que se tiene para su autorización, el cumplimiento de los requisitos y las necesidades de la Universidad. Otorgándole en forma escalonada, tomando en cuenta el presupuesto disponible para la contratación temporal de los suplentes o, en todo caso, que no se alteren las actividades de la Universidad.

Dicho año sabático se podrá otorgar dividido en dos periodos, de seis meses cada uno, ello tomando en consideración las necesidades de la Universidad y la autorización previa para ello; pero de ninguna manera podrá ser acumulativo.



El proyecto de año sabático deberá incluir, como mínimo un proyecto de investigación con objetivo, justificación, universo de estudio, hipótesis o supuestos, planteamientos teórico-metodológicos, bibliografía y cronograma de trabajo, especificando con precisión los productos concretos comprometidos para entregar al término del periodo sabático. Asimismo, deberá presentar la carta de aceptación por la institución receptora.

**Artículo 99°**. Una vez concluido el año sabático, el miembro del personal académico deberá presentar ante la Comisión Dictaminadora un informe que justifique el cumplimiento de los objetivos planteados en el programa de actividades en un plazo no mayor de un mes.

**Artículo 100°**. Sólo se ejercerá el año sabático cuando exista suficiencia presupuestaria para el ejercicio del mismo.

### **CAPITULO XII**

# DE LAS LICENCIAS POR MOTIVOS ACADÉMICOS Y PERSONALES

**Artículo 101°**. La Dirección Académica mediante acuerdo con rectoría o la autoridad en quien éste delegue la facultad, podrán conceder licencia o permisos por motivos académicos o personales a los miembros del personal académico en los siguientes casos:

I. Por motivos personales, por un período máximo de tres días, por una sola vez al semestre, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad de seis meses. La solicitud deberá presentarse por escrito por el interesado o interesada con un mínimo de quince días hábiles de anticipación ante la Coordinación Académica correspondiente, quien lo turnará a la Rectoría;



- II. Para concurrir a eventos académicos, que no exceda de diez días en un semestre para impartir cursos, talleres o conferencias en otras instituciones académicas, previo dictamen favorable de la Coordinación Académica correspondiente. La solicitud deberá presentarse por escrito por el interesado o interesada ante su Coordinación Académica, quien lo turnará a la Dirección Académica, con un mínimo de treinta días de anticipación. En casos de acumulación de más de diez días que se justifiquen académicamente deberá cubrirse el tiempo excedente en clases de reposición; y,
- III. Para cursar estudios de actualización y/o posgrado de acuerdo con los criterios aprobados por el área académica correspondiente, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad mínima de tres años. Una vez contando con la aprobación del área académica deberá darse el dictamen aprobatorio de la Dirección Académica, así como la autorización de la Rectoría. La solicitud deberá presentarse por escrito por el interesado o interesada ante su programa académico, quien lo turnará a la Dirección Académica, con un mínimo de un semestre, pudiendo quedar pendiente únicamente la aceptación formal de la institución que imparte el posgrado cuando ésta no pueda realizarse con este tiempo de anticipación.

Sólo podrán autorizarse posgrados directamente relacionados con las necesidades y líneas del programa educativo en el que se participa. No podrán aprobarse posgrados ligados a otra área de conocimiento que no es la específica del programa educativo de adscripción.

**Artículo 102°**. Las licencias para el personal académico a que alude el artículo que antecede, se considerarán sólo para posgrados del PNPC (Programa Nacional de Posgrados de Calidad), y sin goce de sueldo cuando la beca es igual o mayor al sueldo recibido. Si el sueldo base es mayor a la beca del PNPC se completará la cantidad para igualar el sueldo. Se aceptarán posgrados fuera del PNPC sólo bajo dictamen de la Dirección Académica y la Rectoría de la particular relevancia del posgrado para los fines de la Universidad, y no exista un posgrado PNPC o un posgrado internacional aprobado por CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) en el campo respectivo. El goce de sueldo dependerá de la suficiencia presupuestal, así como del tiempo laborado para los efectos del cómputo de su antigüedad, en los términos de las reglas que para tal efecto se expidan.



# **CAPITULO XIII**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 103°**. Los miembros del personal académico que incumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones que regulan la buena marcha de la Universidad, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito al profesor que al concluir el semestre lectivo no haya impartido cuando menos el 90% de las clases programadas sin contar con justificación;
- Nota de extrañamiento por escrito al profesor que no cumpla con el programa de trabajo anual o los informes de actividades académicas;
- III. Acta administrativa al profesor que no cumpla con la entrega oportuna de la documentación del curso:
- IV. Acta administrativa por incumplimientos reiterados de asistencia, cobertura de funciones (de docencia, investigación, vinculación, difusión, tutoría) u otros temas regulados por la Universidad, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo o las leyes conducentes;
- V. Suspensión de sus derechos de promoción al profesor con nombramiento definitivo, que acumule tres amonestaciones o notas de extrañamiento. Tratándose de personal de asignatura, no será programado para impartir otro semestre escolar;
- VI. La reiterada sanción por la conducta impropia será causa de cese de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad; y,
- VII. Tres evaluaciones académicas reprobatorias en semestres sucesivos o una evaluación reprobatoria del desempeño ameritan el cese de la relación de trabajo.



**Artículo 104°**. La reiterada comisión de conductas sancionables, la comisión de conductas de tal manera graves que afecten a la vida académica, incluyendo la violencia física entre integrantes de la comunidad universitaria, las relaciones inapropiadas del personal docente con algún estudiante, la falta de probidad o cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios implica la rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para la Universidad.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, es atribución de la Rectoría, la Dirección Académica y demás instancias de dirección en el ámbito de sus competencias, que podrán presentar inculpación por la presunta inobservancia de las obligaciones por parte de algún integrante del personal académico.

**Artículo 105°**. En caso de inconformidad con la aplicación de las sanciones referidas en el artículo anterior, el interesado o interesada, dentro de los tres días hábiles próximos a la fecha de su notificación, podrá solicitar la revisión del caso ante el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad. La interposición de la inconformidad provocará la suspensión de la aplicación de la sanción, hasta en tanto no resuelva en definitiva la instancia correspondiente.

### **CAPITULO XIV**

# DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Artículo 106°**. Sin perjuicio de acudir a otras instancias facultadas para recibir inconformidades, en los procedimientos de ingreso y de promoción para personal académico definitivo, podrá interponerse el recurso de apelación, cuando los interesados, al conocer los dictámenes de evaluación estimen que, a su juicio, se lesiona su derecho a formar parte del personal académico o a obtener la promoción o el derecho respectivo.

**Artículo 107°**. El recurso de apelación podrá interponerse por los concursantes en los procedimientos de ingreso de personal académico definitivo y por los solicitantes, en los procedimientos de promoción.



**Artículo 108°**. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado el dictamen.

Artículo 109°. El escrito del recurso de apelación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del apelante;
- II. Relación de constancias o documentos que a su juicio no se evaluaron o no fueron adecuadamente valorados;
- III. Los argumentos o hechos precisos en que se funda la inconformidad; y,
- IV. Las pruebas que se consideren necesarias, relacionadas directamente con los hechos.

En el recurso de apelación no podrán exhibirse nuevas constancias o documentos que no hubiesen sido entregados previa y oportunamente con la solicitud respectiva, en los procedimientos de ingreso o de promoción.

Las constancias o documentos que se presenten deberán constar en original o copia certificada.

Artículo 110°. El recurso de apelación será improcedente por las siguientes causas:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido en el presente Reglamento;
- II. Cuando carezca de firma por quien la formule;
- III. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y,



IV. Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente y, en su caso, no se aporten las pruebas que lo soporten.

**Artículo 111°**. El Consejo de Desarrollo Institucional, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el escrito de apelación correspondiente, calificará la procedencia del recurso. Si lo considera improcedente, el dictamen será confirmado y dentro de los tres días hábiles siguientes lo notificará al interesado. Esta resolución será definitiva y, por tanto, no admitirá ningún otro recurso o trámite administrativo.

**Artículo 112°**. Si el Consejo de Desarrollo Institucional considera procedente el recurso, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el escrito de apelación. Esta resolución será definitiva y, por tanto, no admitirá ningún otro recurso. Dentro de los tres días siguientes la notificará al interesado, al Rector y a la Dirección Académica para los efectos conducentes.

**Artículo 113°**. Todas las resoluciones que emita El Consejo de Desarrollo Institucional en el caso de interposición del recurso de apelación, serán ineludibles y notificadas a los recurrentes por medio de los tableros de la Dirección Académica y la Coordinación Académica que corresponda.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes. En caso de que hubiera limitaciones presupuestales para su ejecución, la Rectoría anunciará, con la anuencia del Consejo Directivo las medidas de carácter administrativo que se tomarán para garantizar la transición normativa en el menor tiempo posible.

**Segundo**. Para la aplicación del presente Reglamento al personal académico que tiene contratos vigentes, se procederá de la siguiente manera:



- Todo Personal Académico en sus categorías de Tiempo Completo y Medio Tiempo se les respetara su nombramiento, conservando así sus derechos laborales a la fecha de la emisión de este Reglamento.
- II. Todo Personal Académico tiene derecho a recibir su nombramiento oficial si no lo tiene por escrito, firmado por el rector;
- III. Todo Personal Académico que no cumple con alguno de los requisitos mencionados en este reglamento, tienen la obligación de en un término no mayor a dos años presentar las evidencias de su formación o actualización profesional; de no hacerlo deberá apegarse a una revisión con el tribunal universitario o autoridades competentes para su tratamiento; y,
- IV. Todo Personal Académico tiene la oportunidad de re categorizar y entrar a concurso apegándose a las disposiciones de este reglamento a partir de su emisión.

**Tercero**. El presente Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria u en el interior de la propia Universidad, para su difusión interna a la comunidad universitaria.

**Cuarto**. Los asuntos de interés general no reglamentados expresamente en el presente Reglamento serán atendidos mediante acuerdo expedido por el Rector de la Universidad, quien previa consulta con el Consejo Directivo, promoverá su incorporación a este Reglamento.

**Quinto**. Los docentes de medio tiempo existentes al momento de aprobarse el presente Reglamento, mantendrán sus derechos y tabulación vigentes hasta en tanto no decidan transformarse en docentes de asignatura, aspiren a una convocatoria para profesor de tiempo completo o concluyan su relación laboral.



Deberán cubrir tres cursos frente a grupo, participar en reuniones de academia, realizar labores de investigación, de vinculación, de asesoría, de tutoría, de dirección de tesis y cubrir 20 horas de asistencia en la Universidad. Podrá exigirles cubrir un mayor número de horas frente a grupo cuando no justifiquen con evidencias sus labores complementarias a las doce horas de docencia. En caso de contar con el perfil, de existir la necesidad y de ser postulados por el programa académico respectivo, podrán aspirar a un contrato de máximo 10 horas de asignatura complementarias eventuales, debiendo en ese caso cubrir globalmente al menos 20 horas frente a grupo.

Pátzcuaro Michoacán, a 27 de enero del 2020

Información sobre su aprobación.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; por Acuerdo No. SO.41/15.11.19/07. En su Cuadragésima primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019.

#### **ATENTAMENTE**

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN